

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 16 de Diciembre de 1940

NUMERO 2414

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Ramo: Marina Mercante

Resolución 135 de 30 de Noviembre de 1940, cancelando la matrícula del vapor Coelé, y también la Patente de Navegación Nacional de este vapor.

Resolución 137 de 3 de Diciembre de 1940, declarando Nacional el vapor Milena.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 135 de 3 de Diciembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en esta Secretaría.

Decreto 136 de 4 de Diciembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en esta Secretaría.

Decreto 137 de 4 de Diciembre de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee el reemplazo.

Decreto 138 de 5 de Diciembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en esta Secretaría.

Resolución 155 de 29 de Noviembre de 1940, aceptando renuncia al señor Miguel A. Cedeño S.

Contrato No 8 de 29 de Noviembre de 1940, entre el Gobierno Nacional y la señorita Jessie Pauline Norelius.

Contrato No 9 de 3 de Diciembre de 1940, entre el Gobierno Nacional y el señor Karl H. Brunner.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de John Knight Limited.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Vanity Fair Silk Mills.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Canada Dry Ginger Ale, Inc.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Canada Dry Ginger Ale, Inc.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 135. —Panamá, Noviembre 30 de 1940.

En el memorial de 21 del presente mes, que antecede, el señor Constantino de Zabala, en su carácter de propietario del vapor nacional "Coelé", de nuestra matrícula mercante del servicio externo, con el fin de legalizar la transferencia de la expresada nave, a la bandera y matrícula de otra nacionalidad, solicita de este Despacho que se cancele este vapor en la matrícula nacional y se cancelen también las demás inscripciones relacionadas con dicha matrícula, a fin de que cesen sobre dicha nave las obligaciones que establece la Ley.

Como el señor de Zabala a presentado conjuntamente con su memorial, un certificado en que consta que el vapor expresado se encuentra a paz y salvo con el Fisco, y, como, por otra parte, su petición se ajusta a los prescrito por el artículo 4º de la ley 54 de 1926, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la ley 54 de 1926, la matrícula del vapor "Coelé", de propiedad del señor Constantino de Zabala, de casco de acero, de 1791.32 toneladas netas y 2957.81 toneladas brutas; construido por William Dobson and Company, de New Casile, Inglaterra, en el año de 1918; y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de este vapor, distinguida con el nú-

mero 1010, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas según la disposición expresa por el artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 137. —Panamá, Diciembre 3 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor Frano Petrínovio, varón, mayor de edad, casado ciudadano Yugoslavo en su carácter de representante legal de la Compañía de Navegación Trasmarr, S. A., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Vice-Cónsul de Panamá en New York, N. Y., E. U. de A., a favor del vapor "Milena", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la marina mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Avarcel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos

han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 2110, de 5 de Noviembre del presente año, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Milena", inscrito ahora provisionalmente en la marina mercante, y conforme al artículo 18 de la ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Vice-Cónsul de Panamá en New York, N. Y., E. U. de A., con fecha 21 de Octubre del presente año, a favor del expresado vapor "Milena", de propiedad de la Compañía de Navegación Trasmor, S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia auténtica de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 135 DE 1940 (DE 3 DE DICIEMBRE)

con el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Etanislao G. López, Portero de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas para reemplazar al señor Heracio A. Pardo, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 136 DE 1940 (DE 4 DE DICIEMBRE)

con el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Enrique G. Arango, Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 137 DE 1940 (DE 4 DE DICIEMBRE)

con el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee el reemplazo correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Zoroastro del Río, para el cargo de Portero de la Clínica Escolar de la ciudad de Colón, y designase en su reemplazo al señor Dionisio Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 138 DE 1940 (DE 5 DE DICIEMBRE)

con el cual se hace un nombramiento en la Sección de Acueductos y Alcantarillados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Aida Q. de Carles, Estenógrafa de 3ª categoría de la Sección de Acueductos y Alcantarillados, de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo de la señora Benilda Pereira, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 155.—Panamá, 29 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Farmacéutico del Hospital Provincial de Santiago ha

presentado el señor Miguel A. Cedeño S., mediante comunicación fechada el 7 de octubre último, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimita.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Secretario de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y la señorita Jessie Pauline Norelius, de nacionalidad norteamericana, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará *La Contratista*, se ha convenido en prorrogar en los siguientes términos, el Contrato número 17, de 24 de Octubre de 1938, celebrado entre las partes mencionadas:

Primero: La Contratista se obliga a seguir prestando sus servicios como Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás y como Directora de la Escuela de Enfermeras de la misma Institución, acatando al efecto todos los reglamentos y leyes vigentes sobre la materia, o que en adelante se expidan, con especialidad las disposiciones de los artículos 36 y 37 del Decreto Ejecutivo número 6 de 11 de Enero de 1929, dictado por conducto de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas bajo su antigua denominación de Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Segundo. El Gobierno pagará a la Contratista, como precio de sus servicios y en concepto de honorarios, la suma de B. 225.00 (doscientos veinticinco balboas) mensuales.

Tercero: El Gobierno pagará el mantenimiento de la Contratista, fuera del Hospital, cuyo costo será lo más económico posible.

Cuarto: La Contratista se obliga a contribuir al "Fondo Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Quinto: La Contratista tendrá derecho a un mes de vacaciones con goce de sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) Cualquier falta de cumplimiento, por parte de la Contratista, a las estipulaciones de este documento.

Octavo: Queda expresamente convenido que los empleados subalternos que deban cooperar con la Contratista en el desempeño de sus funciones oficiales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.

Noveno: El Gobierno se obliga a cubrir el valor del pasaje de la Contratista para su regreso al país de origen, una vez terminado este convenio, cuyo costo se fija en la suma de B. 200.00 (doscientos balboas).

Decimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a la interpretación que deba darse a todas o alguna de las estipulaciones de este contrato, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Contratista,

Jessie Pauline Norelius.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1940.
Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Secretario de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el doctor Karl H. Brunner, mayor de edad, natural de Austria, Profesor de Urbanismo de las Facultades Nacionales de Arquitectura en Viena y en Bogotá (Colombia), en su propio nombre, y por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete:

a) A hacer un estudio científico del crecimiento y desarrollo futuros de las ciudades de Panamá y Colón;

b) A preparar un plano regulador y de ensanche de las ciudades mencionadas, con la ayuda de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas, quien al efecto suministrará al Contratista todos los mapas topográficos que el Gobierno Panameño haya elaborado hasta la fecha,

como asimismo los ayudantes y accesorios que dichos trabajos requieran;

c) Es entendido que el plano a que se refiere el punto b) de este contrato debe indicar de manera clara y precisa las posibilidades de ensanches futuros en las ciudades de Panamá y Colón y determinar así mismo el enlace de las distintas urbanizaciones ya existentes;

d) A preparar un proyecto de Reglamento general sobre urbanizaciones y construcciones para las dos ciudades mencionadas en el punto a);

e) A dictar en la Universidad Nacional un curso de 6 (seis) conferencias, con proyecciones luminosas, sobre las materias más importantes del Urbanismo histórico y moderno, para la ilustración de los señores Ingenieros y Arquitectos panameños y empleados públicos que tengan interés en tales materias.

Segundo: El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones que este contrato le señala, en un término de 8 (ocho) semanas desde el día de su llegada a Panamá.

Parágrafo: Si el Contratista no pudiese dar término al proyecto de Reglamento general que se menciona en el punto d) del Artículo 1º de este convenio, dentro del plazo estipulado, quedará obligado a finalizarlo en Bogotá, dentro de 2 (dos) meses después de su regreso.

Tercero: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por los servicios que se obliga a prestar mediante este documento, la suma de B. 2.000.00 (dos mil balboas), en la forma siguiente: B. 600.00 (seiscientos balboas) en concepto de anticipo después de su llegada a Panamá y la diferencia o sea la cantidad de B. 1.400.00 (mil cuatrocientos balboas) una vez que haya cumplido a satisfacción del Gobierno las obligaciones que asume por medio del presente contrato.

Parágrafo: En caso de que el Contratista no entregare en Panamá, satisfactoriamente terminado, el Reglamento General de Urbanizaciones y Construcciones de que trata el punto d) del artículo 1º de este contrato, únicamente se le abonará la cantidad de B. 1.200.00 (mil doscientos balboas) y el resto, o sea la suma de B. 200.00 (doscientos balboas) le será cancelada tan pronto como haga entrega del expresado Reglamento.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista el valor de su pasaje en avión, inclusive equipaje, de la ciudad de Bogotá a la de Panamá, y el de su regreso, por la misma vía, a Bogotá. Igualmente se obliga a suministrar al Contratista, sin costo alguno para éste, su transporte de Panamá a Colón o viceversa, siempre que así lo requiera el desempeño de las obligaciones que asume mediante este contrato.

Parágrafo: El Gobierno se obliga a suministrar al Contratista un carro automóvil, que le permita movilizarse con facilidad en el desempeño de sus labores.

Quinto: También se obliga el Gobierno a otorgar al Contratista un Salvoconducto para su viaje de regreso a Bogotá.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en lo que se refiere a la interpretación de las cláusulas de este contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Karl H. Brunner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Diciembre de 1940.
Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Sra. de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

de registro de marca de fábrica.

Señor

Secretario de Agricultura y Comercio,
E. S. D.

Yo, Gregorio Miró, en mi carácter de apoderado sustituto de Francis E. Escoffery, de generales arriba descritas, y en representación de John Knight Limited, The Royal Primrose Soap Works, Silvertown, Londres, sociedad debidamente organizada bajo las leyes de Inglaterra, por medio del presente memorial comparezco ante usted y solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha entidad y que consiste en la palabra distintiva "Solidox", según la etiqueta que se adjunta.

"SOLIDOX"

La marca se usa para amparar y distinguir dentífricos, perfumería en general, cosméticos y aceites para el cabello, y que se ha venido usando continuamente en el negocio de la empresa solicitante aplicándolas a sus productos con anterioridad al 10 de Agosto de 1938, y que se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a todo clase de paquetes y envolturas que contienen los artículos arriba mencionados, imprimiéndola o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos.

La presente solicitud se basa en el correspondiente registro de marca de fábrica verificada en Inglaterra.

A la presente solicitud se acompaña los siguientes documentos:

1º Registro de la marca de fábrica en Inglaterra bajo el número 600.279 fechado el día 10 de Agosto de 1938;

2º Comprobante del pago del impuesto fijado por la ley;

3º Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo así innecesario el requisito del clisé.

4º El poder que tiene el suscrito para verificar la presente solicitud a nombre de la sociedad denominada "John Knight Limited.

Panamá, Octubre 9 de 1940.

Gregorio Miró,
Cédula 47-178.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Noviembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Vanity Fair Silk Mills, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, con su asiento principal de negocios en las Calles Gordon, Elm y Butonwood, Ciudad de Reading, Condado de Berks, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras "Vanity Fair" y la cabeza de una dama dentro de un óvalo, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

Vanity Fair 

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 183.424 de Abril 29 de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: fajas, calzonarios, camisa-sostén, justillos, camisetas, camisolas, camisas de mujer, culre-corsés, peticotes, calzones, bragas, ropa interior fina para mujeres (lingerie), camisas de noche, enaguas, faldas, peticotes princesas, pantalnetas, combinaciones de calzones y camisetas

de materiales tejidos para hombres, mujeres y niños, estuches (vanities), corpiños, vestidos de baño, capas, guantes de cuero, caucho y tela, medias, camisetas elásticas de lana, "pettibockers", batas.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1940.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

SPUR

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas, sin malta, que se venden como bebidas refrescantes (de la Clase 45 de los Estados Unidos — Bebidas no alcohólicas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Marzo 29 de 1932 en el país de origen, en el comercio internacional más o menos desde la misma fecha, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de una etiqueta impresa fijada en los envases de dichos productos, y en otras formas convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada por Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y cedida por ésta a la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N.º 329.433 de Octubre 29 de 1935; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 13 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de Noviembre de 1940.—Publíquese la soli-
citud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos
veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, socie-
dad anónima organizada de conformidad con las
leyes del Estado de Delaware, con oficina en ciu-
dad de Nueva York, Estado de Nueva York, por
medio de sus apoderados que suscriben compa-
rece a solicitar el registro de una marca de fá-
brica de que es dueña, según aparece en la eti-
queta adjunta.

La marca consiste en la combinación de varios
elementos distintivos que incluyen una etiqueta
color de plata, en que se representa el contorno
de una piedra preciosa tallada en azul y que sirve
de borde a una vista solar color de plata, en que
aparecen las palabras "Sparkling Water" impre-
sas en azul; sobre la piedra las palabras "Canada
Dry's", y debajo varias leyendas adecuadamente
colocadas, acompañadas del nombre "Canada Dry
Ginger Ale, Incorporated, N. Y."; una cubierta
color de plata con una corona en la parte supe-
rior y en el centro las palabras "Canada Dry".



La marca se usa para amparar y distinguir
agua carbonatada (de la Clase 45 de los Esta-
dos Unidos — Bebidas no alcohólicas), y se ha
venido usando continuamente en el negocio de la
sodificante y sus predecesores en título desde el
15 de Junio de 1932 en el país de origen; más
o menos desde la misma fecha en el comercio in-
ternacional, y oportunamente se usará en la Re-
pública de Panamá.

La marca se aplica a las botellas que contienen
el producto adhiriendo a éstas la etiqueta color

de plata y cubierta ya descritas, y cerrándolas
con el platillo también descrito; las botellas en
que se envasa el producto tienen una superficie
escurrida de color de plata, coloreada en tal
forma que refleja los diferentes colores del iris.

Dicha marca fué primeramente registrada por
Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad
anónima organizada de conformidad con las leyes
del Estado de Virginia, y cedida por ésta a la
dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de
la marca de fábrica en los Estados Unidos N°
313.652 de Junio 5 de 1934; (b) Comprobante
de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la mar-
ca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla;
(d) Poder de la Compañía con declaración ju-
rada del Secretario.

Panamá, Noviembre 13 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Liquidación N° 20.980 agregada a la solicitud
de la marca "Spur", de la misma compañía.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá.

21 de Noviembre de 1940.—Publíquese la soli-
citud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos
veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Pa-
namá, por medio del presente EMPLAZA al se-
ñor José Luis Osés para que por sí o por medio
de apoderado comparezca a estar a derecho y a
justificar su ausencia en el juicio de divorcio que
en su contra ha instaurado su esposa Angela Da-
venport Subía.

Se advierte al emplazado que si no comparecie-
re dentro del término de treinta días, contados
desde la última publicación de este edicto, se le
nombrará defensor de ausente, con quien se se-
guirá el juicio.

Panamá, dos de diciembre de mil novecientos
cuarenta.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

2 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por me-
dio del presente edicto, notifica a Isaac Cohen,
mayor de edad, extranjero (se ignoran los demás
datos de filiación), ya sentencia condenatoria
de primera instancia, recaída es el juicio seguido
en su contra por el delito de "Estafa".

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinti-
seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS: Se ha seguido proceso contra Isaac
Cohen por el delito genérico de estafa y mediante
los trámites que regulan los juicios con reo ausen-
te, por haber desaparecido el mentado Cohen de

la jurisdicción de la República desde antes de ser denunciado el caso en este tribunal.

En los autos obran siete diferentes cheques por valor de quinientos setenta balboas que el sindicado giró a favor de distintas personas pretextando tener suficientes fondos depositados en "The Royal Bank of Canada" con qué responder por ellos, sin que tal aserción fuera cierta.

Hay un cheque girado a favor de David Antar por treinta y cinco dollars, girado el 10 de Noviembre de 1935; otro cheque por doscientos dollars a favor de David Mizrahi, girado el 9 de ese mes; otro cheque por treinta y nueve dollars a favor de David Turgman, girado el 1º de este mes; otro cheque a favor de Juan Mizrahi, por noventa dollars, girado el 29 de Octubre de ese año; otro cheque Cash por dieciséis dollars girado el 12 de Noviembre y endosado a C. Gadeloff; otro cheque por setenta y cinco dollars girado a favor de David Antar con fecha 29 de Noviembre y otro cheque más por setenta y cinco dollars girado a favor de David Antar, con fecha 20 de Noviembre. A excepción de estos dos últimos cheques los demás fueron presentados para su cobro al Banco y rechazados con la indicación o advertencia de que el girador no tenía suficientes fondos para cubrirlos.

Como quiera que el cheque girado *Cash* el día 12 de Noviembre de 1935 y endosado a Gadeloff es sólo por la suma de *dieciséis dollars* y el Banco no pudo pagarlo por no tener el girador fondos suficientes, es evidente que al haber girado el resto de los cheques, por cantidades que en algún caso ascienden a *doscientos dollars*, como el girado a favor de David Mizrahi, (folio 4), el sindicado Cohen procedió con malicia criminal tanto más notoria cuanto se ausentó precipitadamente del país (folio 25) valiéndose de anganifas para con las personas de quienes había recibido dinero en efectivo en cambio de sus cheques.

Por estas consideraciones el tribunal estima que el sindicado Cohen ha violado repetidamente el artículo 360 del Código Penal en relación con el artículo 74 y que, por consiguiente debe penársele con diecinueve meses y medio de reclusión y ciento sesenta y cinco balboas de multa, calificada la responsabilidad con el término medio de la pena y un aumento de la mitad.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero y ausente a sufrir en la Colonia Penal de Coiba pena de reclusión por el término de diecinueve meses y medio, a pagar a favor del Tesoro Nacional por vía de multa la cantidad de ciento sesenta y cinco balboas y a pagar, además, por vía accesoria, los gastos del proceso. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Dario González.—Carlos Hormechea S., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez.

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Alberto Ruisal Vega para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa, señora Luisa Coroalles Fernández de Ruisal.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 6 de diciembre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

2 vs.—3

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público que he vendido al señor Carlos A. Modelo mis establecimientos de cantina, situados, el uno, en el número 79 de la Calle B, de esta ciudad, conocido con el nombre de "El Límite", y el otro, situado en la Calle 23 E bis, número 1, llamado "La Libertad".

Mis acreedores deben presentar sus cuentas en el término de ley.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

José Mainieri.

3 vs.—3

AVISO

Pongo en conocimiento del público y especialmente de los comerciantes e industriales que todos mis bienes, derechos, acciones, etc., etc., es decir, mi Activo y Pasivo, relacionados con la "Casa Sport" y sus agencias o sucursales, en el Interior de la República, los he traspasado a la sociedad mercantil anónima de este domicilio, llamada "Casa Sport, S. A.", con oficina en el número 20 de Avenida Central, cuya representación legal tiene el señor Antonio C. Rodríguez.

Panamá, Diciembre 10 de 1940.

Amelia Blanco de Rodríguez.

Cédula 8-12.137

3 vs.—2

— AVISO OFICIAL — LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambia-

rán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle L., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curacao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de ascender o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.